

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2015 se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su vicepresidente en ejercicio de la presidencia, el señor juez Luis Francisco LOZANO y las señoras juezas Ana María CONDE, Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG, y

#### **CONSIDERAN:**

Mediante la Acordada n° 23/2010 se modificaron algunas de las pautas que el Tribunal venía aplicando para la percepción del “adicional por permanencia en la categoría”, creado por Acordada n° 8/2002.

Posteriormente, mediante la Acordada n° 12/2014 se modificó la cláusula “Permanencia en la categoría”, establecida en el punto 3 del Anexo III “Adicionales sobre el sueldo básico” de la Acordada n° 1/1998, con el propósito de ponderar la experiencia de los funcionarios y agentes del Tribunal en el sentido establecido en la ley n° 4.889, previéndose el cobro del referido adicional equivalente al 10% cada tres (3) años cumplidos en la misma categoría, hasta un máximo del 30%.

Dicha modificación amerita revisar los criterios para la percepción del “adicional por permanencia en la categoría” en los casos de personal que perciba, además, el “adicional por interinato de cargo”.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

#### **ACUERDAN:**

**1º** **Modificase** el artículo 1º de la Acordada n° 23/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Disponer que cuando un agente percibe el ‘adicional por interinato de cargo’ se suspenderá el pago y el computo del plazo para la percepción del ‘adicional por permanencia’ en la categoría en la que se desempeñaba anteriormente hasta que, eventualmente, retorne a ésta, momento en el cual se reanudará el cómputo y/o el pago.

Si ese interinato se extiende por los plazos que establece el Punto 3. del Anexo III de la Acordada n° 1/1998, el agente percibirá el rubro en su cargo interino, tanto si sigue desempeñándose en tal carácter, como si el interinato concluye con la designación efectiva en el cargo.

Si el agente retorna a su categoría anterior, en dicha oportunidad deberá optar entre:

a) que el tiempo trabajado en la categoría superior como interino se compute, a los efectos de la permanencia, en su categoría efectiva, o

b) que el tiempo trabajado en la categoría superior como interino se compute, a los efectos de la permanencia, en la categoría superior en la que se desempeñó como interino.

Si el agente que optó por la opción a) fuera designado nuevamente en la misma categoría superior, en forma interina o efectiva, a los efectos del cómputo del plazo para la percepción del adicional por permanencia no se tendrá en cuenta el período anterior en el que se desempeñó como interino en el mencionado cargo.

Si el agente que optó por la opción b) fuera designado nuevamente en la misma categoría superior, en forma interina o efectiva, a partir de dicho momento se reanuda el pago y/o el cómputo del plazo para la percepción del adicional por permanencia en esa categoría superior.

Si dentro de los 10 días de retornar a su categoría anterior el agente no ejerciera la opción a que refiere el presente artículo, se entenderá que ha ejercido la opción b)”.  
El señor juez José O. CASÁS no suscribe la presente por hallarse, en el día de la fecha, en uso de licencia.

**2° Establecer** que en los casos de interinatos que hubieran concluido entre el 1° de mayo de 2010 y el 1° de abril de 2014, los agentes tendrán plazo hasta el 30 de mayo de 2015 para ejercer la opción prevista en el artículo 1°.

En cualquier caso, el ejercicio de esta opción sólo surtirá efectos en la liquidación y pago a partir de la fecha de la presente Acordada.

**3° Mandar** se registre y se dé a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

**Firmado: Luis F. LOZANO (Vicepresidente E/E de la Presidencia), Ana María CONDE (Jueza), Alicia E. C. RUIZ (Jueza), e Inés M. WEINBERG (Juez).**

**ACORDADA N° 12/2015**